

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**385 Resolución 114/2009, de 28 de diciembre 2009, del Director General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 23 de diciembre de 2009, por la que se autoriza la apertura y el funcionamiento del centro docente privado de enseñanzas deportivas "Escuela de Entrenadores de la Federación de Fútbol de la Región de Murcia".**

Con el fin de dar publicidad a la parte dispositiva de la Orden de 23 de diciembre de 2009, por la que se autoriza la apertura y el funcionamiento del centro privado de Enseñanzas Deportivas "Escuela de Entrenadores de la Federación de Fútbol de la Región de Murcia", tal como dispone el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9) sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, esta Dirección General

#### **Resuelve**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 23 de Diciembre de 2009, por la que se autoriza la apertura y el funcionamiento del centro privado de Enseñanzas Deportivas "Escuela de Entrenadores de la Federación de Fútbol de la Región de Murcia, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 28 de diciembre de 2009.—El Director General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, Joaquín Buendía Gómez.

#### **Anexo**

#### **Dispongo**

**Primero.**— Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9), la apertura y funcionamiento del centro privado de Enseñanzas Deportivas "Federación de Fútbol de la Región de Murcia" de Murcia, quedando configurado del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro privado autorizado de grado medio y grado superior de Enseñanzas Deportivas de Fútbol y Fútbol Sala.

Denominación específica: "Escuela de Entrenadores de la Federación de Fútbol de la Región de Murcia".

Código de Centro: 30019751

Titular: Federación de Fútbol de la Región de Murcia

C.I.F: G-30116651

Domicilio: C/ Cabecicos n.º 8

Localidad: Murcia

Municipio: Murcia

Capacidad: 3 unidades y 105 puestos.

La capacidad máxima de las unidades no podrá exceder del número de puestos que resulte de la aplicación de la ratio y de la superficie mínima requerida por aula para el desarrollo de las clases teóricas.

**Segundo.-** Autorizar las enseñanzas de grado medio y superior de las enseñanzas deportivas de Fútbol y Fútbol Sala, y de acuerdo con la distribución horaria presentada por el centro, quedará configurado de la siguiente forma:

Primer nivel de grado medio de Fútbol: 3 grupos.

Segundo nivel de grado medio de Fútbol: 2 grupos.

Grado superior de Fútbol: 1 grupo.

Primer nivel de grado medio de Fútbol Sala: 1 grupo.

Segundo nivel de grado medio de Fútbol Sala: 1 grupo.

Grado superior de Fútbol Sala: 1 grupo.

**Tercero.-** La presente Orden surtirá efectos desde el curso escolar 2009-2010.

**Cuarto.-** La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

**Quinto.-** La titularidad del Centro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, deberá remitir a esta Consejería la propuesta del profesorado que atenderá las unidades autorizadas, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos en cuanto a número y titulación que se establece en el artículo 27 del Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo.

La Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de profesionales que impartirá docencia en el Centro.

**Sexto.-** Queda la titularidad del Centro obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Así como a mantener las denominaciones genérica y específica que se detallan en el punto primero de la parte dispositiva de esta Orden, estando obligada a usar esta denominación en todo tipo de relaciones que mantengan con la administración o con terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Decreto 10/2003, de 14 de febrero (B.O.R.M. del 25), por el que se crea el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

**Séptimo.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Murcia, a 23 de diciembre de 2009.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.